



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 2/2022

FECHA: 11 de enero de 2022

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Vicealcaldesa

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/as

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Noheda

Don Adrián Santos Pérez Navarro

Don Manuel Jiménez Ortíz

Don José Ramón González González

Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y dos minutos del día once de enero de dos mil veintidós, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Doña María del Carmen Sánchez Zamora, Vicealcaldesa, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: el Sr. Alcalde Don Luis Barcala Sierra y el Sr. Concejel Don José Luis Berenguer Serrano, a quienes la Sra. Vicealcaldesa declara excusados.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 1/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 4 DE ENERO.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. 3ª JUSTIFICACIÓN GASTOS ANTICIPO CAJA FIJA DE ALCALDÍA EN 2021

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190 del Real Decreto Legislativo 2/2004 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Base 22ª de Ejecución del Presupuesto Municipal y del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de diciembre de 2006, y a los efectos de su aprobación por el mismo órgano, se rinde la cuenta justificativa que se adjunta.

PRIMERO.- La constitución del Anticipo de Caja Fija de Alcaldía fue aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 23 de Mayo de 2018, por un importe de 1.000 €.

SEGUNDO.- Los fondos del A.C.F. han estado depositados en la cuenta de titularidad municipal nº ES 46 0081.7310.60.0001471156 abierta en el Banco Sabadell bajo la denominación de "Ayuntamiento de Alicante, A.C.F. Alcaldía". Los intereses liquidados o a liquidar serán ingresados en la cuenta operativa del Ayuntamiento abierta en la misma entidad.

TERCERO.- No se ha efectuado un pago por cantidad superior a 1.200 € o, en su caso, a la autorizada en la resolución de concesión.

CUARTO.- Los pagos justificados se corresponden con gastos relacionados con el servicio de Alcaldía.

QUINTO.- Los gastos efectuados han sido para atenciones de carácter periódico o repetitivo de las aplicaciones presupuestarias autorizadas en la Base 22ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

SEXTO.- La documentación aportada en la Cuenta justificativa reúne los requisitos esenciales previstos en el apartado quinto de la Resolución aprobatoria de la constitución del A.C.F.

SÉPTIMO.- En los pagos satisfechos por rendimientos de trabajo o de actividades profesionales o artísticas se han practicado las correspondientes retenciones por IRPF.

En consecuencia, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aprobar la 3ª Cuenta Justificativa del Anticipo de Caja Fija en 2021 por importe de DOCE EUROS CON CINCUENTA Y CINCO CÉNTIMOS (12,55 €).

Segundo.- Ordenar la reposición de fondos por el importe justificado para completar el ACF y atender gastos de igual naturaleza a los que originaron su constitución.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

3. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, PARA REGISTRO GENERAL .

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por la responsable del Registro General , en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de Don JUAN MIGUEL ARRIBAS PÉREZ , Auxiliar Administrativo como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2021DEG017001** de fecha 4 de noviembre de 2021, con efectos de 27 de diciembre de 2021, en base a los siguientes razonamientos:

“ Que he sido informada de la próxima jubilación de Juan Miguel Arribas Pérez, funcionario de carrera de este Ayuntamiento que presta sus servicios en esta dependencia como Auxiliar Administrativo

Que la fecha de su inminente jubilación está prevista para el día 27 de diciembre de 2021.

Por todo lo anterior, atendiendo a la falta de personal (comunicada en reiteradas ocasiones al Servicio de Recursos Humanos) y desbordante volumen de trabajo existente en Registro, SOLICITO:

Sea cubierta la jubilación de Juan Miguel Arribas Pérez con urgencia por otro funcionario de carrera de este Ayuntamiento...”.

*Cabe indicar que **existe vacante** producida por la jubilación de la Sr. Arribas Pérez, con número de **ID n.º 2000 para ejercicio 2021**, como Auxiliar Administrativo.*

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18 2 a)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “ No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Registro General., tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

Para su cobertura existe bolsa de empleo temporal para Auxiliar Administrativo/a número de convocatoria 14 de 2008, en caso de no poder cubrir las necesidades descritas con la citada

Bolsa y dado el carácter excepcional y la urgencia de las necesidades a cubrir, la elección se realizará a través de los Servicios Públicos de Empleo (LABORA).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la **vacante n.º ID 2000 de Auxiliar Administrativo** en la modalidad prevista por el **artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Auxiliar Administrativo para el Registro General.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **27.370,70 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

**Desglose previsión coste periodo 3/01/2022 y 31/12/2022
(1 Auxiliar Administrativo)**

25 920 12004	Sueldo Grupo C2, Administración General	9.940,94 Euros.
25 920 12100	Complemento Destino Administración General	4.598,28 Euros.
25 920 12101	Complemento Específico Administración General	4.732,70 Euros.
25 920 150	Productividad Administración General	1.377,42 Euros.
25 920 16000	Seguridad Social Administración General	6.721,36 Euros.
IMPORTE TOTAL		27.370,70 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la responsable del Registro General y a la Vicesecretaría, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

4. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AYUDANTE DE SERVICIOS, PARA EL SERVICIO DE FIESTAS Y OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente solicitud suscrita por el Jefe del Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de D. Juan Luis Martínez Rodero, Ayudante de Servicios, como consecuencia de su jubilación resuelta mediante Decreto **2021DEG016608** de fecha 27 de octubre de 2021, con efectos de 31 de diciembre de 2021, en base a los siguientes razonamientos:

“ La Concejalía de Fiestas cuenta en la actualidad con un equipo de cinco Auxiliares de Servicios para la apertura y control de las instalaciones de la Casa de la Festa “Manuel Ricarte” y el Museo de Fogueres. De dicho equipo, una de sus integrantes se encuentra liberada sindicalmente a tiempo completo, por lo que resta una escasa plantilla de cuatro Auxiliares de Servicios quienes prestan servicio a turnos para posibilitar la apertura de ambas instalaciones. Debe ponerse se relieve que dichas instalaciones se abren al público de lunes a domingo, en horarios de mañana y tarde.

Por este motivo y habiendo tenido conocimiento que el Auxiliar de Servicios, D. Juan Luis Martínez Rodero, quien presta servicio en las instalaciones a cargo de este Concejalía de Fiestas accederá a la jubilación el próximo 31 de diciembre de 2021, le remito la presente a fin de solicitar la cobertura del puesto ocupado por el citado Auxiliar de Servicios que quedará vacante próximamente, todo ello con el objeto de garantizar el correcto funcionamiento y apertura de las instalaciones de Casa de la Festa “Manuel Ricarte” y del Museo de Fogueres”.

*Cabe indicar que **existe vacante de Ayudante de Servicios**, producida por la jubilación del Sr. Martínez Rodero, con número de **ID n.º 1588 para ejercicio 2021**, como Ayudante de Servicios.*

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a)** del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. **18 2 a)** de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

El artículo 19. cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, establece: “ No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad de la situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Fiestas y Ocupación de la Vía Pública, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

En este momento existe Bolsa de Empleo Temporal para Ayudante de Servicio (O.A.P) , número de convocatoria 47 de 2004.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para la sustitución de la **vacante n.º ID 1588 de Ayudante de Servicios (OAP)** en la modalidad prevista por el **artículo 10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.**

Segundo.- Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a Auxiliar de Servicios Varios.

Tercero.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de 23.893,26 **Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias

retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado.**

Desglose **previsión** coste **periodo 02/01/2022 y 31/12/2022**
(1 Ayudante de Servicios Varios)

25-338-12005	SALARIO GRUPO OAP. Fiestas Populares y Festejos	8.976,46 Euros.
25-338-12100	Complemento de Destino	3.997,26 Euros.
25-338-12101	Complemento Específico	3.849,96 Euros.
25-338-150	Productividad	1.201,80 Euros.
25-338-16000	Seguridad Social.	5.867,78 Euros.
TOTAL		23.893,26 Euros.

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes y comunicar cuanto antecede a la Jefatura de Fiestas y O.V.P, al Sr. Interventor Municipal y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

Gestión Patrimonial

5. CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS DE UNA NAVE Y TERRENOS CIRCUNDANTES, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SUBSEDE DEL MUSEO NACIONAL DEL FERROCARRIL.

La ciudad de Alicante ha tenido siempre una estrecha relación con el ferrocarril. Desde la inauguración, en el año 1858, de la línea con Madrid y la construcción de la Estación Término, hasta mediados del siglo pasado en que funcionaban tres estaciones en la Ciudad: la de Madrid, la Estación de Benalúa para el tráfico ferroviario con Murcia y la Estación de La Marina, para el ferrocarril de vía estrecha Alicante – Denia.

En los últimos años, la logística de la explotación ferroviaria ha hecho cesar el funcionamiento de la Estación de Benalúa. El edificio principal se ha reconvertido en Casa del Mediterráneo, pero el entorno y algún edificio auxiliar ha entrado en proceso de degradación.

En efecto, el edificio anexo al de la Estación, destinado en su día a descarga, almacenamiento y demás usos complementarios de ésta, se encuentra sumamente deteriorado, ha sido objeto de ocupaciones ilegales y su desuso apunta a que se acelere el proceso de degradación del mismo.

Los terrenos que rodean a dicho edificio, que lindan por el Norte con el Parque del Mediterráneo, están, asimismo, en desuso y con una imagen pésima, que afea considerablemente un punto de entrada a la Ciudad tan estratégico.

La memoria histórica de la Ciudad demanda conservar los vestigios que atestiguan la existencia pasada de edificios o actividades relevantes de la vida urbana. En ese sentido, aunque el edificio principal que albergó la Estación de Benalúa se ha rehabilitado adecuadamente y se le ha asignado un uso cultural de importancia, lo cierto es que ese uso no es ferroviario, con lo que la memoria de que ese fue un punto de la Ciudad estrechamente ligado al ferrocarril, se va perdiendo.

Por ello, tras gestiones realizadas con representantes de ADIF, se ha encontrado la oportunidad de parar el deterioro del mencionado edificio anexo al de la antigua Estación y de su entorno inmediato, a través del alquiler de los mismos (la adquisición en propiedad requeriría previamente su desafectación del uso ferroviario por parte de ADIF, lo que es un proceso largo y, hoy por hoy, dificultoso).

Las gestiones con ADIF han ido más allá de posibilitar el uso municipal de los citados inmuebles, sino que también han permitido asegurar que en el edificio arrendado se ubique una Subsede del Museo Nacional del Ferrocarril. Con ello, además de perpetuar la memoria de la actividad ferroviaria, se consigue un importante equipamiento cultural con un nuevo museo.

El Técnico Experto del Servicio de Gestión Patrimonial ha emitido el siguiente informe al respecto:

“ASUNTO: Arrendamiento de una nave y parcela aneja para la implantación de la Subsede del museo Nacional del Ferrocarril.

INFORME

Por oficio del Concejal de Patrimonio se encarga a este Servicio de Gestión Patrimonial la realización de los trámites necesarios para arrendar al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) una nave con terrenos anejos sita en la Plaza del Arquitecto Miguel López, lindando con la Casa del Mediterráneo. En dicho oficio se justifica la procedencia del arrendamiento para el establecimiento de una Subsede del Museo Nacional del Ferrocarril. Acompaña un borrador de contrato, redactado por ADIF, en el que se propone un plazo de duración de 10 años y una renta anual variable por periodos trianuales, desde 1.200 euros hasta 1.380 euros, más IVA.

Los inmuebles a arrendar son una nave de 625 m² construidos aneja a la Casa del Mediterráneo y los terrenos circundantes, de una superficie de 3.775 m². Todo ello es parte de la parcela catastral 9065701YH1496E0001XU, de mayor extensión.

Por lo que respecta a la justificación de la procedencia del arrendamiento, resulta clara, pues la implantación de la Subsede del Museo Nacional del Ferrocarril constituye una dotación cultural de importancia; además se contribuirá a adecuar la zona, hoy en día bastante degradada, y se conectará con el Parque del Mar.

El precio del arrendamiento ha sido informado favorablemente por el Jefe del Departamento Técnico del Servicio de Gestión Patrimonial, considerándolo muy inferior al porcentaje del 6% del valor del inmueble, que establece como referencia para los arrendamientos de bienes municipales el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Tampoco plantea problemas legales la ausencia de licitación para la adjudicación del contrato, pues el presente caso y dado el objeto que se persigue, puede enmarcarse dentro de la causa "especial idoneidad del bien", que es exceptuada del proceso licitatorio por el artículo 124 de la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

No existiría, por tanto, mayor inconveniente desde el punto de vista legal para la suscripción por parte municipal del contrato propuesto por ADIF."

Se condiciona la efectividad de los acuerdos propuestos a que en la aplicación 29 920 202 "Arrendamiento de edificios y otras construcciones" del Presupuesto Municipal vigente durante los ejercicios de vigencia del contrato, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2031, se consigne crédito adecuado, suficiente y disponible.

La presente propuesta ha sido informada favorablemente por la Asesoría Jurídica Municipal y se ha remitido para su fiscalización a la Intervención Municipal.

El órgano competente para autorizar la suscripción de este contrato privado de la administración es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.

Por todo ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero: Autorizar la suscripción con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias del Contrato de arrendamiento de una nave anexa a la Casa del Mediterráneo y terrenos circundantes, del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2031, para la implantación en la misma de una Subsede del Museo Nacional del Ferrocarril.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto de 12.720 euros más 2.671,20 euros en concepto de IVA, (15.391,20 euros IVA incluido), a favor de ADIF, Administrador de Infraestructuras Ferroviarias, con CIF Q2801660H, con la siguiente distribución de anualidades:

EJERCICIO	PERÍODO	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
2022	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.452,00 euros
2023	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.452,00 euros
2024	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.452,00 euros
2025	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.524,60 euros
2026	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.524,60 euros
2027	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.524,60 euros
2028	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.597,20 euros
2029	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.597,20 euros
2030	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.597,20 euros
2031	Del 1 de enero al 31 de diciembre	1.669,80 euros

Tercero: Facultar al Concejal de Patrimonio para la firma del contrato.

Cuarto: Condicionar la efectividad de los precedentes acuerdos a que en el Presupuesto Municipal vigente durante los ejercicios de vigencia del contrato, (de 2022 a 2031), exista crédito adecuado, suficiente y disponible.

Quinto: Notificar los acuerdos precedentes a ADIF y comunicarlos a la Intervención y Tesorería municipales, a los efectos oportunos.

6. RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA DESCRIPCIÓN DE UNA PARCELA SOBRANTE EN LA CALLE OLVIDO N° 11.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 12 de febrero de 2019, acordó la inscripción en el Inventario Municipal de Bienes de una parcela sobrante de vía pública en la calle Olvido n° 11.

En el punto 2 de la parte expositiva del referido acuerdo se deslizó el error consistente en expresar que la parcela sobrante era parte de la finca registral n° 110.703. Ello, evidentemente, no es así pues, como su propio nombre indica, la parcela sobrante formaba parte antes del dominio público y no estaba incluida en ninguna finca privada inscrita en el Registro de la Propiedad. Ahora, con la desafectación de esa parcela sobrante como consecuencia de las alineaciones del planeamiento en vigor, la parcela ha pasado a ser un bien patrimonial que se pretende inmatricular en el Registro de la Propiedad.

Pese a que en el punto 3 de la parte expositiva del acuerdo se describe correctamente la parcela sobrante, el error indicado motivó la calificación desfavorable de la solicitud de inscripción registral de la misma.

Procede, por tanto, rectificar el indicado error, redactando la primera línea del apartado 2 de la parte expositiva del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2019 de la siguiente forma:

“2. La finca a la que se pretende que se incorpore la parcela sobrante es la siguiente:...”

No es necesario rectificar la descripción de la parcela sobrante que consta en el Inventario, pues, como se ha expresado, tal descripción se realizó correctamente en el acuerdo mencionado.

La rectificación en cualquier momento de errores materiales o de hecho, es una facultad reconocida a la Administración por el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para acordar la rectificación es la Junta de Gobierno Local, que adoptó el acuerdo a rectificar.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único: Rectificar el error de descripción de la parcela sobrante de vía pública en la calle Olvido nº 11 contenido en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de febrero de 2019, sustituyendo la primera línea del punto 2 de la parte expositiva de dicho acuerdo por la siguiente:

“2. La finca a la que se pretende que se incorpore la parcela sobrante, es la siguiente:...”

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Medio Ambiente

7. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL “PROYECTO DE AJARDINAMIENTO E INSTALACIÓN DE RED DE RIEGO EN MEDIANA DE LA AVENIDA COSTA BLANCA ENTRE LA GLORIETA DE LA DEMOCRACIA Y PLAZA DE LA CORUÑA ” (Expte. 94/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2021, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, para contratar la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de “Proyecto de ajardinamiento e instalación de red de riego en mediana de la Avenida Costa Blanca entre la Glorieta de la Democracia y Plaza de la Coruña”, con un plazo de ejecución de tres (3) meses, señalando un presupuesto base de licitación de CIENTO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (100.942,59 €) IVA incluido, calculado al tipo impositivo del 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2021, a favor de la mercantil STV, SL, con N.I.F. nº B30365712, por la cantidad de sesenta y un

mil novecientos ochenta y tres euros con setenta y seis céntimos (61.983,76 €) IVA no incluido, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de trece mil dieciséis euros con cincuenta y nueve céntimos (13.016,59 €), que hacen un total de setenta y cinco mil euros con treinta y cinco céntimos (75.000,35 €) , cuya oferta fue identificada como las ventajosa. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 31 de diciembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Ajardinamiento e instalación de red de riego en mediana de la Avenida Costa Blanca entre la Glorieta de la Democracia y Plaza de la Coruña".

Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

- Documento específico, de fecha 9 de enero de 2022, en el que figura la designación de **D. José Antonio Miralles Martínez** con DNI *****, Ingeniero Técnico de Obras Públicas e Ingeniero Civil (Colegiado número 10.570), como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de **"Proyecto de ajardinamiento e instalación de red de riego en mediana de la Avenida Costa Blanca entre la Glorieta de la Democracia y Plaza de la Coruña "**.
- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de **"Proyecto de Ajardinamiento e instalación de red de riego en mediana de la Avenida Costa Blanca entre la Glorieta de la Democracia y Plaza de la Coruña"**, presentado por la mercantil **STV Gestión, S.L.**, al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por **D. José Antonio Miralles Martínez**, con DNI *****, Colegiado número 10570, como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de

obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Secretaría General del Pleno

8. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PRESENTADA POR EL GRUPO POLITICO MUNICIPAL VOX. VALORACIÓN E IMPULSO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la tramitación de la propuesta normativa de modificación del artículo 5º la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica presentada por el Grupo Vox, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2021, iniciar el trámite de la propuesta y solicitar los correspondientes informes a la Intervención Municipal, al servicio de Economía y Hacienda, y el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante, conforme a lo dispuesto en los artículos 167.b) y 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Sr. Interventor municipal en su escrito de fecha 26 de noviembre de 2021 (Rº 736) comunica que no se pronunciará sobre la propuesta normativa del Grupo Vox al encontrarse todavía en fase de tramitación.

El Tribunal Económico Administrativo comunicó su dictamen mediante oficio de fecha 2 de diciembre de 2021 (Rº 738) en el que considera que la modificación propuesta responde a las exigencias de legalidad previstas en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en cuanto a que se corresponde la tarifa propuesta exactamente con la establecida en el apartado 1º de dicho artículo, renunciando a aplicar el incremento de las cuotas que rige en la actualidad en

el Ayuntamiento por debajo del límite máximo establecido, que es potestativo, y, por tanto, puede no acordarse.

El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido informe, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 20 de diciembre de 2021 (R^o 784), en el que por los motivos que relata concluye que *“desde el punto de vista presupuestario, resulta inviable una propuesta que disminuye los ingresos municipales en la cuantía estimada de 6.805.093,59 euros, no solo del próximo Presupuesto, sino además con carácter de permanencia”*.

Conforme establece el artículo 172. del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde ahora que la Junta de Gobierno Local emita una valoración sobre la propuesta y remita el expediente a la Secretaría General del Pleno, para que por ésta se le de el trámite correspondiente a los proyectos normativos:

- a) Apertura del plazo de enmiendas en Comisión.
- b) Debate de estas y dictamen.
- c) Sometimiento a la aprobación inicial por el Pleno o a su rechazo si así lo acuerda.
- d) Los trámites siguientes en el supuesto de su aprobación inicial por el Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Valorar negativamente la oportunidad y procedencia de la propuesta normativa de modificación del artículo 5^o la ordenanza fiscal del impuesto de vehículos de tracción mecánica presentada por el Grupo Vox.

Segundo.- Remitir la propuesta normativa a la Secretaría General del Pleno para que se le de la correspondiente tramitación.

9. PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE CON MERCASA, ACCIONISTAS DE MERCALICANTE, PARA MODIFICAR LA MODALIDAD DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE MERCADOS MAYORISTAS DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La sociedad Mercados Centrales de Abastecimiento de Alicante, S.A. ("*MERCALICANTE*") se constituyó en Alicante el 27 de julio de 1968, por Mercasa, previéndose en la escritura de constitución que el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se incorporaría a la sociedad adquiriendo parte de sus acciones.

Para ello, acordada por el Pleno Municipal la iniciación del Expediente de Municipalización del servicio público de Mercados Mayoristas de Alicante, se constituyó la preceptiva Comisión Especial para la elaboración de la correspondiente Memoria en la que se analizaron los distintos aspectos: social, jurídico, técnico y financiero del servicio. El Pleno Municipal, en su sesión del 19 de abril de 1974 aprobó la concesión para la gestión indirecta del servicio a favor de Mercalicante, y autorizó su transformación en Sociedad Mixta.

Consecuentemente, la Sociedad, en reunión de su Junta General de Accionistas del 5 de noviembre de 1975 procedió a modificar sus Estatutos Sociales para adaptarlos a las disposiciones de la normativa de régimen local, limitando la duración de la Sociedad a un plazo máximo de cincuenta años.

Los estatutos de MERCALICANTE, S.A. disponen:

Artículo 3º. La sociedad se extinguirá, transcurridos cincuenta años desde la fecha de la escritura de Refundición Total de Estatutos, de 5 de noviembre de 1975, por la que se adaptan los mismos, a las normas del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales sobre Empresas Mixtas. Una vez expirado el período de duración, revertirá al Municipio de Alicante el activo y el pasivo de la Sociedad y, en condiciones normales de uso, todas las instalaciones, bienes y material integrante del servicio

Esta reversión se efectuara sin indemnización alguna por parte del Ayuntamiento.

El capital social de MERCALICANTE es de 2.122.610 euro, dividido en 424.522 acciones, que se encuentran distribuidas de la siguiente forma:

TITULAR	Nº ACCIONES	%
Excelentísimo Ayuntamiento de Alicante.	218.445	51,45
MERCASA	205.995	48,52
Autocartera Mercalicante, S.A.	59	0,00013
Accionistas particulares (6)	23	0,00005

De esta forma, 424.499 acciones están en manos de entes públicos y 23 en manos privadas (0,00005 %)

La llegada del término el 5 de noviembre de 2025, dará lugar a la necesaria liquidación y, en su caso, constitución de una nueva sociedad; causando esas operaciones inevitables gastos económicos y fiscales y una demora, si no una posible suspensión, temporal del servicio, lo que causaría un enorme daño al servicio y sus clientes y usuarios.

Antes de la llegada de este término, la existencia del límite temporal de la sociedad está suponiendo límites a su crecimiento y desarrollo y al de sus clientes. Es, sin duda, una desventaja no poder contar con el plazo suficiente que permita a una compañía (sea la Unidad Alimentaria, ya sean sus operadores y empresas instaladas) desarrollar planes de inversión, políticas de empleo y planes estratégicos que permitan no solo la amortización de los desembolsos sino su rentabilidad futura y sostenibilidad en el tiempo. Es por ello por lo que se considera precisa la eliminación del límite temporal de MERCALICANTE.

La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), en su artículo 85.2 permite la gestión directa del servicio público por sociedad Mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública y, en este caso, no hay ninguna limitación temporal para la referida sociedad.

Requisito imprescindible para eliminar la limitación temporal de MERCALICANTE es que su capital sea de titularidad íntegramente pública, lo que requiere, lógicamente, la voluntad conjunta de los dos socios públicos, Ayuntamiento y MERCASA.

Para formalizar esa voluntad tendente a realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad por tiempo indefinido de MERCALICANTE, se propone la firma de un acuerdo que supone, principalmente, una declaración de voluntad del órgano de gobierno competente del Ayuntamiento, la Junta de Gobierno Local. (art. 127. 1. g), ley 7/1985 y d.a. Segunda. 4, Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y MERCASA, en la continuidad del servicio y la empresa.

El acuerdo contiene los siguientes compromisos:

“Las Partes acuerdan impulsar y dar prioridad a las actuaciones tendentes a la salida negociada de los accionistas privados del capital de Mercalicante, para que el capital sea íntegramente público, y para ello acuerdan que Mercasa realice todas las acciones necesarias para lograr la adquisición mediante compraventa de las acciones en manos privadas.

A tal fin, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante se compromete a renunciar al ejercicio de los derechos de adquisición preferente contemplados en el art. 11 de los Estatutos sociales de la sociedad.

1. Las Partes acuerdan que, una vez formalizada la eliminación del capital privado mediante la compra de las acciones de los privados, se resuelva el actual contrato de gestión del servicio de Mercados Mayoristas de Alicante, que presta Mercalicante dado que habrá perdido su condición de empresa mixta al ser su capital íntegramente público, lo que la habilitará para continuar prestando el servicio en las mismas condiciones técnicas y financieras, con la misma participación accionarial y con una duración indefinida.

2. A este cambio de forma de gestión se llega por mutuo acuerdo de las Partes, por lo que los accionistas de Mercalicante, firmantes de este ACUERDO, renuncian expresamente a cualquier tipo de compensación económica como consecuencia de dicho cambio.

3. Mercalicante procederá a modificar sus Estatutos Sociales para adecuarlos a la nueva situación, configurándose como sociedad de capital íntegramente público y duración indefinida para la gestión directa del servicio público de mercados mayoristas de Alicante.

4. La plena eficacia de los compromisos que se derivan del presente ACUERDO queda supeditada a la efectiva aprobación del mismo por los órganos competentes de ambas Partes, Pleno del Excmo Ayto de Alicante y órganos de gobierno de Mercasa.

5. A partir de la firma de este ACUERDO, las Partes quedan obligadas a promover, a la mayor brevedad posible, todas las actuaciones y trámites necesarios para hacer efectivo el cambio de forma de gestión reiterado , así como para la adopción del acuerdo de adaptación de los Estatutos Sociales de Mercalicante por los órganos sociales de ésta.

6. En relación con el desarrollo del presente ACUERDO las Partes acuerdan que las controversias o diferencias que puedan surgir sean sometidas a los Juzgados y Tribunales de Alicante, con expresa renuncia a cualquier otro foro que en Derecho pudiera corresponderles.”

Tras este acuerdo deberán formalizarse los acuerdos municipales y de la propia sociedad que permitan el cambio de la forma de gestión del servicio, decisión competencia del Pleno.(art. 123.1. k), Ley 7/1985)

Sí tiene carácter sustantivo el acuerdo municipal relativo a la renuncia al derecho de tanteo en la venta de las acciones, a fin de que puedan ser adquiridas directamente por MERCASA.

El artículo 11 de los estatutos de MERCALICANTE establece:

Artículo 11º.- A excepción de las transmisiones por causa de fallecimiento, el socio que proyecte transmitir sus acciones, deberá comunicarlo por escrito al Presidente del Consejo de Administración, para que previa notificación a los demás socios en el plazo de quince días, puedan estos optar a la compra dentro de los treinta días siguientes. Si son varios los que desean adquirir las acciones, se distribuirán entre ellos a prorrata de sus respectivas participaciones.

No habiéndose ejercido por los socios este derecho de preferente adquisición, podrá hacerlo la Sociedad en el plazo de treinta días, con los requisitos y limitaciones establecidos en los artículos 144 a 148 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital. Se exceptúan del tanteo regulado en este artículo las transmisiones que se lleven a cabo para cubrir los porcentajes previstos en el artículo 7º.

La renuncia a este derecho de preferente adquisición, resulta necesaria para la adquisición directa de las acciones por MERCASA y no tiene efectos sobre la posición mayoritaria del Ayuntamiento en la sociedad, dado el pequeño número de acciones cuya compra se pretende (23) y se aconseja por los mayores medios de MERCASA para celebrar los negocios jurídicos precisos.

En el expediente consta escrito de la Intervención municipal, de fecha 22 de diciembre de 2021, en el que se manifiesta que dado que no se autoriza ni se dispone gasto alguno no procede el ejercicio de la función interventora en la fase de fiscalización previa.

Consta en el expediente un informe-memoria justificativo de la modificación de la forma de gestión del servicio, redactado por el jefe del servicio de Informes de la Secretaría General del Pleno.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4º, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta el siguiente **acuerdo**:

Único. Aprobar la firma del acuerdo con MERCASA para modificar la modalidad de gestión del servicio público de mercados mayoristas de Alicante y la renuncia municipal al ejercicio de su derecho de tanteo en la venta de las acciones particulares de MERCALICANTE.

Comercio y Hostelería

10. SUBVENCIONES DESTINADAS A LAS ASOCIACIONES PARA LA PROMOCIÓN Y DINAMIZACIÓN DEL SECTOR COMERCIO Y HOSTELERÍA DURANTE DURANTE EL EJERCICIO 2021. MINORAR LOS IMPORTES SUBVENCIONADOS A DIVERSAS ASOCIACIONES POR JUSTIFICACIÓN INSUFICIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2021 se aprobó la concesión de las *subvenciones destinadas a las asociaciones para proyectos de promoción y dinamización del sector comercio y hostelería para el ejercicio 2021*.

El plazo para justificar las acciones objeto de subvención finalizó el 14 de diciembre de 2021.

Verificada por el órgano gestor la documentación que acredita la ejecución de las citadas acciones, resulta que varias asociaciones han justificado por importe inferior al subvencionado o por conceptos y gastos no justificados con evidencias, por lo que, atendiendo a la base octava de convocatoria y al acuerdo cuarto de la concesión de la

subvención, procede minorar los importes concedidos.

Se ha realizado electrónicamente el trámite de audiencia de conformidad con el art. 82 de la LPACAP para cada una de las seis asociaciones a fin de que puedan alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes. En el mismo se les pone de manifiesto la minoración propuesta por los motivos que se les indica.

Una vez cumplimentado el trámite de audiencia y revisadas las alegaciones y documentación que acompañan, resultan diversas minoraciones tal y como se detalla en el informe de la Jefa de departamento de comercio y hostelería que contiene este expediente.

Se informa que no existen subvenciones pendientes de años anteriores por el mismo concepto.

Son de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento (RD 887/2006, 21 julio), y las bases del Presupuesto General del Ayuntamiento de Alicante.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Minorar los importes de subvención en las cuantías y a las asociaciones que a continuación se indican, beneficiarias de *las subvenciones destinadas a las asociaciones para proyectos de promoción y dinamización del sector comercio y hostelería*, concedidas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de julio de 2021, que han justificado por importe inferior al subvencionado o por conceptos excluidos de la subvención:

Nº Exp	ASOCIACIONES BENEFICIARIAS	CIF	Subvenc. Inicial euros	Gasto justificado admitido y subvencionado	Minoración euros
9	Asoc. local de comercio y afines Corazón de Alicante	G-03461571	5.024,00	4.377,78	646,22
12	Asoc de locales de restauración y ocio de Alicante	G54683107	15.000	2.480,5	12.519,50

13	Asoc. Zonal de comerciantes y afines Centro Ccial Fontana y calles adyacentes de la playa de San Juan de Alicante	G-53902342	4.396,00	2.117,50	2.278,50
17	Asoc de comerciantes y afines Calderón de la Barca y adyacentes	G04965117	3.266,00	2.712,49	553,51
18	Asoc. de comerciantes y afines Florida de Alicante	G-53025144	9.671,00	9.658,21	12,79
20	Asoc de restaurantes de Alicante	G-42594770	25.000,00	10.309,20	14.690,80
TOTAL			62.357,00	31.655,68	30.701,32

Segundo.- Desafectar los créditos, en fase contable D, por los importes señalados en acuerdo primero (minoración) que suman un total de 30.701,32 euros, en la partida 43-430-48952 del presupuesto municipal de 2021.

Tercero.- Notificar los presentes acuerdos a las interesadas.

De conformidad con la **Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales**, al publicar esta Acta en la página web municipal (www.alicante.es) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales del **punto 7**.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y diez minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno de la Sra. Presidenta, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
La Vicealcaldesa

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

María del Carmen de España Menárguez